

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 28 de Setiembre del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de setiembre del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 836-2012-R.- CALLAO, 28 DE SETIEMBRE DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 114-2012-TH/UNAC (Expediente Nº 7067) recibido el 21 de agosto del 2012, mediante el cual la Presidenta del Tribunal de Honor remite el Informe Nº 28-2012-TH/UNAC sobre la no instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra el profesor Mg. CARLOS IVAN PALOMARES PALOMARES, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio del 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Resolución Nº 551-2010-R del 17 de mayo del 2010, se encargó, en vía de regularización, al profesor principal a dedicación exclusiva Mg. CARLOS IVÁN PALOMARES PALOMARES como Director de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas; reconociéndosele como miembro integrante del Consejo de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, con voz y sin voto, a partir del 01 de abril de 2010 hasta la elección del Director titular, sin exceder el ejercicio presupuestal 2010;

Que, con Escrito (Expediente Nº 07067) recibido el 13 de setiembre del 2011, los profesores Eco. CÉSAR ALBERTO SALINAS CASTAÑEDA y CPC CARLOS BENITO SERRANO VALENZUELA, adscritos a la Facultad de Ciencias Económicas expresan su preocupación por el probable delito de usurpación de funciones u otros en la encargatura de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, por parte del profesor Mg. CARLOS IVÁN PALOMARES PALOMARES, manifestando que el denunciado tendría la potestad para firmar grados de magíster y de doctor y manejar fondos de caja chica;

Que, la Jefa de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, con Oficio Nº 239-2012-CG recibido el 02 de agosto del 2012, informa que emitida la Resolución Nº 551-2010-R la distribución de fondos para pago en efectivo y fondos de caja chica actualizada fue enviada por el Director General de Administración autorizando al profesor Mg. CARLOS IVÁN PALOMARES PALOMARES como responsable del manejo de estos fondos a fin de que la Oficina de Contabilidad revise sus reportes y documentación y continúe el trámite de pago de los reembolsos realizados por la Oficina de Tesorería;

Que, respecto al manejo de Caja Chica, los Directores Titulares y Directores Encargados tiene los mismos derechos y obligaciones establecidos en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela de Posgrado y demás

normas conexas, por lo que el Mg. CARLOS IVAN PALOMARES PALOMARES no habría incurrido en la disposición indebida de la caja chica de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas;

Que, mediante el Oficio N° 089-SPG-FCE/UNAC del 03 de agosto del 2012, el Director de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas informa que el profesor Mg. CARLOS IVAN PALOMARES PALOMARES no ha firmado ningún grado de Maestro ni de Doctor en el período comprendido del 01 de abril al 31 de agosto del 2010; a lo que debe acotarse que los Directores de las Secciones de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao no tienen entre sus funciones firmar grados de Maestro o Doctor; quien tiene esa función legal de suscribir Grados Académicos es el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, tal como establece el Reglamento de Organización de Funciones de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao en su Art. 14° inc. d) aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 121-95-CU;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 28-2012-TH/UNAC de fecha 10 de agosto del 2012, por el cual, por las consideraciones expuestas, recomienda declarar no haber mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor Mg. CARLOS IVÁN PALOMARES PALOMARES;

Que, a mayor abundamiento, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad; y, en el caso de docentes, a aquellas faltas de carácter disciplinario señaladas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y en su Reglamento;

Que, asimismo, de conformidad con los Arts. 6° y 13° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, corresponde al Tribunal de Honor calificar las denuncias que le sean remitidas por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar o no proceso administrativo disciplinario, conducir el proceso y resolver los casos de faltas administrativas o académicas, así como tipificar dichas faltas entre otras funciones; asimismo, de conformidad con el Art. 10° del citado Reglamento, el Tribunal de Honor, como un ente autónomo en el ejercicio de sus funciones, ha considerado la no apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al citado docente, por los fundamentos que expone;

Que, de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del Art. 20° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, el Rector de la Universidad tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia; y del análisis de la documentación, concordante con lo aprobado por el Tribunal de Honor, se concluye que no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario a los profesores comprendidos en el Informe materia de autos;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1130-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 05 de setiembre del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1º NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al profesor Mg. **CARLOS IVAN PALOMARES PALOMARES**, ex Director de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante su Informe N° 28-2012-TH/UNAC de fecha 10 de agosto del 2012, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Dependencias académico-administrativas,
cc. ADUNAC, RE e interesados.